



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

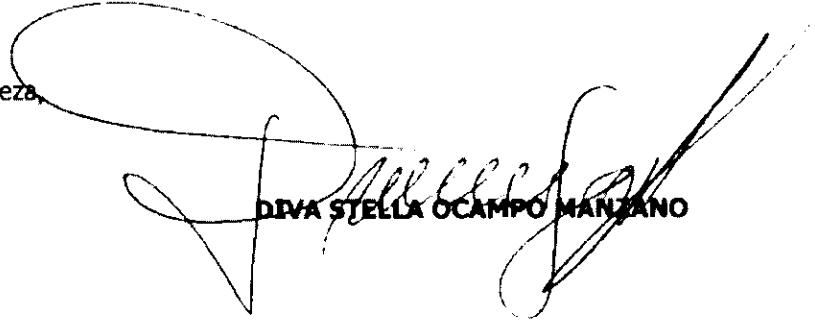
Siendo procedente lo solicitado por la parte Demandante en el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- CITESE al ACREEDOR PRENDARIO FINESA S. A., a quien se le puede localizar en la dirección aportada por el Ejecutante, en la Calle 2 Oeste N°. 26A-12 de CALI (V), para que haga valer su crédito bien sea en proceso Ejecutivo separado con Garantía Real o en el presente asunto en que se le cita en ejercicio de la Acción Mixta, dentro del término de treinta (30) días siguientes a su Notificación Personal, de conformidad con los Arts. 462, 315 a 320 ibidem, sobre el bien mueble vehículo AUTOMOTOR, clase AUTOMOVIL, de Placa IVL-820 de propiedad de la Demandada KELYS BEATRIZ MESINO OTERO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

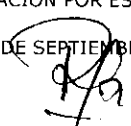
La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 90

DE: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO





LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., mediante apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, contra ORLANDO Y NELSO MINA ROMERO, RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00280-00, PARTIDA INTERNA N°. 8508, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 16 de agosto de 2019. Dicha providencia le fue notificada personalmente a la parte demandada quedando debidamente enterada del contenido de la demanda, quien dentro del término que otorga la Ley no respondió ni propuso excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

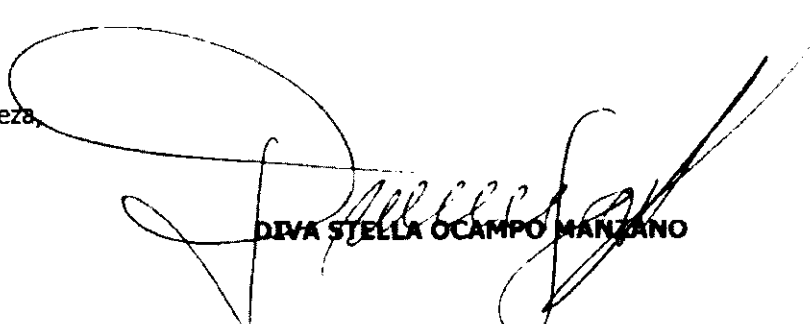
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y en contra de ORLANDO y NELSO MINA ROMERO, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de \$500.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 90

DE FECHA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO